

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 243

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un artículo 26 BIS a la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 26 BIS.- El Organismo Operador dentro de los costos de operación, deberá incluir la realización de campañas permanentes que realizará de forma masiva, directa y especializada, en torno al cuidado del agua y al uso adecuado del drenaje sanitario, que serán consideradas de interés público y actualizadas anualmente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley que crea una Institución Pública Descentralizada con personalidad jurídica propia y con domicilio en la Ciudad de Monterrey que se denominará "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey", para quedar como sigue:

ARTICULO 17o.- ...

Sin menoscabo de lo anterior, la Institución dentro de los costos de operación, deberá incluir la realización de campañas permanentes que realizará de forma masiva, directa y especializada, en torno al cuidado del agua y al uso adecuado del drenaje sanitario, que serán consideradas de interés público y actualizadas anualmente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintisiete días de septiembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

**DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 244

PRIMERO. Se reforma la fracción XIII y XIV del artículo 36; se adiciona un artículo 14 BIS; y una fracción XV al artículo 36; todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

14 BIS. Son formas de acoso sexual: el acoso expresivo, verbal, físico, las persecuciones y el exhibicionismo con connotación lasciva sexual.

El Estado garantizará:

I. La prevención a través de programas para modificar los patrones socioculturales de conducta, de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo que contrarresten prejuicios, costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia sexual contra la mujer.

Artículo 36. ...

I. a la XII. ...

XIII. ...

Notificar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León cuando se detecten a menores cuyo padre, madre o persona cuidadora es víctima de desaparición con la finalidad de mitigar las consecuencias de ser víctima indirecta de este delito;

XIV. La implementación efectiva de un sistema de denuncia ante el acoso sexual y la facilitación de los protocolos correspondientes, así como la capacitación de los servidores públicos para no menospreciar las manifestaciones y no re victimizar a las denunciantes.

XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintisiete días de septiembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA

Presente.-

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 27 de septiembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm.- 528

Primero.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, determina dar por atendido el escrito presentado por el C. Felipe Enríquez Hernández, mediante el cual propone impulsar y apoyar la creación, operación y fortalecimiento de refugios para las víctimas por las consideraciones vertidas en el cuerpo del dictamen.

Segundo.- Con fundamento en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, notifíquese el presente Acuerdo al promovente.

Tercero.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión Para la Igualdad de Género, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 27 de septiembre del 2022

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Gabriela Govea López

Anylú Bendición Hernández Sepúlveda

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 27 de septiembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 531

Primero.- La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda realizar un atento y respetuoso exhorto a la Titular de la Secretaría de Salud para que en coordinación con la Secretaria del Medio Ambiente del Estado giren las instrucciones necesarias en materia de seguridad sanitaria para:

1. Reforzar las estrategias en control de criaderos de mosquito que puedan poner en riesgo a la población; y
2. Delimitar rutas migratorias durante las nebulizaciones aéreas en caso de brotes de zika, dengue y Chikungunya, prestando especial atención y cuidado con las especies no invasivas como las abejas y las mariposas, en especial la mariposa monarca que se encuentra en su ruta migratoria

Segundo.- La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda realizar un atento y respetuoso exhorto a los 51 municipios del Estado para que conforme a sus atribuciones refuercen las campañas de descacharrización y limpieza de parques, así como la concientización en ciudadanos de la importancia de la limpieza de patios y azoteas; a fin de disminuir la presencia del mosquito portador de enfermedades como el dengue, chikungunya y zika.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 27 de septiembre del 2022

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Gabriela Govea López

Anylú Bendición Hernández Sepúlveda

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 27 de septiembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 532

Primero. La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León realiza un atento y respetuoso exhorto a los 51 Municipios del Estado para que en el ámbito de su competencia, lleven a cabo brigadas permanentes de testamentos a bajo costo e incluso, de manera gratuita dirigidas a la población en general dentro de su jurisdicción.

Segundo. La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León realiza un atento y respetuoso exhorto al Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores (INAPAM) Nuevo León para que durante la prestación de sus servicios, inste a la población adulta mayor a realizar la tramitación de su testamento, informándolos y concientizándolos sobre los beneficios de hacerlo.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 27 de septiembre del 2022

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Gabriela Govea López

Anylú Bendición Hernández Sepúlveda

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 27 de septiembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 533

Único. - La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en la fracción XII del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, envía atento y respetuoso exhorto al presidente de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que incluya en el dictamen de la Ley General de Aguas que debe emitir durante este periodo ordinario de sesiones, un artículo transitorio en el que: (i) se le otorgue un plazo de 120 días al Consejo de Cuenca Río Bravo para que analice dejar sin efectos el Acuerdo celebrado en 1996 por los gobiernos de Nuevo León y Tamaulipas, la Comisión Nacional del Agua, Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey y los usuarios de los módulos del Distrito de Riego 26 para el aprovechamiento de las aguas de la cuenca del Río San Juan; y (ii) convoque a las partes para la realización de un nuevo acuerdo en el que se asegure en todo momento los volúmenes necesarios para el abastecimiento de agua para el uso doméstico de la población de Nuevo León.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 27 de septiembre del 2022

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Gabriela Govea López

Anylú Bendición Hernández Sepúlveda

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 27 de septiembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 530

Primero.- La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda enviar un atento y respetuoso exhorto al DIF Estatal, Defensorías Municipales y al Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Nuevo León (SIPINNA) para efecto que en el ámbito de sus competencias y atribuciones inspeccionen y vigilen en las avenidas y cruces donde estén utilizando a niñas y niños para trabajar e implementar medidas de prevención, protección y sanción para quienes no cumplan a fin de preservar el interés superior de la niñez con lo establecido en la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes para el estado de Nuevo León.

Segundo.- La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda enviar un atento y respetuoso exhorto a los 51 municipios para efecto que en el ámbito de sus competencias y atribuciones inspeccionen y vigilen en las avenidas y cruces donde estén utilizando a niñas y niños para trabajar e implementar medidas de prevención, protección y sanción para quienes no cumplan a fin de preservar el interés superior de la niñez con lo establecido en la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes para el estado de Nuevo León.

Tercero.- La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda enviar un atento y respetuoso exhorto a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Nuevo León para efecto que en el ámbito de sus competencias y atribuciones inspeccionen y vigilen en las avenidas y cruces donde estén utilizando a niñas y niños para trabajar e implementar medidas de prevención, protección y sanción para quienes no cumplan a fin de preservar el interés superior de la niñez con lo establecido en la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes para el estado de Nuevo León.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 27 de septiembre del 2022

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Gabriela Govea López

Anylú Bendición Hernández Sepúlveda

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 27 de septiembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 534

Único.- La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, exhorta al Titular de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado para que informe sobre el estado que guardan los terrenos del Parque industrial Linares y los avances en la urbanización del mismo.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 27 de septiembre del 2022

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Gabriela Govea López

Anylú Bendición Hernández Sepúlveda